

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 082 2019-0134 de ANA LEONOR ORTÍZ GARCÍA contra JERSSON FABIÁN TELLEZ FINO; CARLOS ANDRÉS TORRES ONOFRE Y PAOLA ALEXANDRA ABRIL VILLA.

En atención a la comunicación allegada al expediente, el Despacho procede a dar por terminado el proceso con ocasión del *pago total de la obligación*, tal y como la manifiesta el libelista, por lo que en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Frente a los títulos judiciales consignados a favor del presente proceso entréguese como corresponda a las partes demandadas.

QUINTO: SIN costas para las partes.

SEXTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

El anterior auto se notifica a las partes por
ESTADO No. 128 hoy
04 de agosto de 2022 a las 8:00 am
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0134 de ANA LEONOR ORTIZ GARCIA contra JERSSON FABIAN TELLEZ FINO, CARLOS ANDRES TORRES ONOFRE Y PAOLA ALEXANDRA ABRIL VILLA

Teniendo en cuenta el escrito mediante el cual PAOLA ALEXANDRA ABRIL VILLA presentó derecho de Petición solicitando la terminación del proceso de la referencia, a su vez solicitando el desembargo de las medidas cautelares solicitadas y devolución de los dineros retenidos como consecuencia a estos embargos.

A fin de desatar la súplica, sea lo primero señalar que al tenor del artículo 23 de la Constitución Política “...*Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales...*”.

No obstante, se debe precisar que, tratándose de solicitudes que se formulan ante los funcionarios judiciales, dentro del marco de una actuación judicial, sólo puede hablarse de la violación del derecho fundamental en comentario cuando se trate de pedimentos sobre asuntos **netamente administrativos**, que como tales están regulados por las normas que reglamentan la Administración Pública.¹, por lo que debe tenerse en cuenta que para el asunto en comentario no procede el derecho de petición.

Sin embargo, y teniendo en cuenta que el proceso se puso a disposición de este Despacho, en aras de atender su suplica, se le pone de presente al peticionario que mediante auto de 03 de agosto de 2022 y en atención a la solicitud de terminación la cual coadyuva y radica la demandante Ana Leonor Ortiz García, en fecha 14 de Julio de 2022.

Así las cosas, este Despacho en aras a la celeridad procesal, emitió providencia de fecha 03 de agosto de 2022 resolviendo de fondo la solicitud de terminación del proceso, ordenando así el levantamiento de las medidas cautelares y a su vez la devolución de dineros a las partes y conforme se indica en el escrito de terminación.

En ese orden de ideas, se le informa al petente que la orden de desembargo y devolución de dineros se encuentra expedida, a su vez para la ejecución de la misma debe estar ejecutoriada la providencia judicial.

¹ Cfr. Corte Constitucional. Sentencia T-215A/11. M.P. Dr. Mauricio González Cuervo.
Cfr. Consejo de Estado. Exp. No. 13001-23-31-000-2011-00113-01(AC). C.E. Dr. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren.

A través del correo electrónico del cual se recibió la petición, comuníquese la anterior decisión a la solicitante de forma inmediata.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 04 de agosto de 2022 Por anotación en estado Nº 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Profesional Universitario
--